

1

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 6 días del mes de marzo de 2018, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento", integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira, María Noel Llugain y Luján Charrutti. **Por el Sector Empresarial:** Los Sres. Anibal de Olivera y José Luis Hernandez y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. José Fazio y Marcelo Luzardo.-----

ACUERDAN QUE:

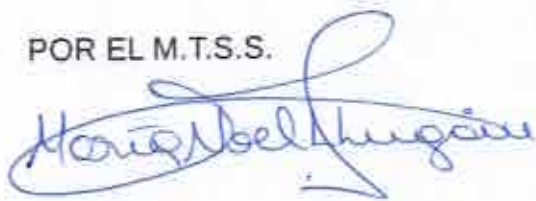
PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-Grupo No. 01 "Transporte Terrestre de Personas. Urbano de Montevideo"**.-----

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley No. 10.449.-----

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

CUARTO: Leída que fue la presente se ratifica su contenido, firmando a continuación diez ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----


POR EL M.T.S.S.






SUTLRA

POR EL SECTOR EMPRESARIAL



POR EL SECTOR TRABAJADOR.



2

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 5 días del mes de marzo de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 13, "Transporte y Almacenamiento", **Sub-grupo Nº 01 "Transporte Terrestre de Personas Urbano de Montevideo"**, convocatoria realizada a solicitud de las partes profesionales, comparecen: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y Luján Charrutti. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Fernando Barcia y Fernando Fernández. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Claudio Vera.-----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO. Extensión de plazo: Se extiende el plazo del acuerdo de fecha 29 de octubre de 2015 por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2018 y el 31 de agosto de 2018. -----

SEGUNDO. Ajuste salarial del 1º de marzo de 2018: Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1º de marzo de 2018, un incremento salarial de un **3,930 %**, sobre los salarios nominales vigentes al 28/02/18, resultante de la acumulación de los siguientes items: -----

a) 0,910 %, por concepto de correctivo de inflación del período 01/03/17 al 28/02/18 (de acuerdo a proyección del MEF) en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del acuerdo del 29/10/15-----

b) 3.00 % por concepto de aumento nominal para el período 01/03/2018 al 31/08/2018-----

TERCERO. En el período comprendido entre la fecha de hoy y el 31/08/18 las partes negociarán las bases para los aumentos nominales futuros, así como para los correctivos que se generen a partir del 01/03/18.-----

CUARTO. Paritarias: Los acuerdos a que se hubiere llegado en las negociaciones de cada empresa con su organización sindical a la fecha del presente acuerdo serán agregados como anexos al presente para su aprobación en el marco de las potestades del Consejo de Salarios del Grupo 13, Sub Grupo 01. Con relación a las nuevas categorías que se incorporan, se deja constancia que no se modifica el laudo de las personas que ocupan las ya existentes. Asimismo, las bipartitas podrán anexar al presente, acuerdos a los que lleguen a partir de hoy. -----

QUINTO. Las partes establecen los salarios mínimos vigentes por categoría a partir del 1º de marzo de 2018, que se agregan por tablas adjuntas, las cuales se suscriben conjuntamente y se consideran parte integrante de la presente acta.-----

SEXTO. A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva la presente.-----

SÉPTIMO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a

continuación en diez ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION REGOCIACION

CATEGORÍAS A PARTIR DEL 01/03/18

3,930%
Incr 3/2018

A) PLATAFORMA

Categoría	Antigüedad	01/03/2018
Conductor		1.596,75
Conductor	0	0,00
Conductor	1	11,31
Conductor	2	19,85
Conductor	3	28,13
Conductor	4	36,74
Conductor	5	45,41
Conductor	6	53,59
Conductor	7	61,71
Conductor	8	70,96
Conductor	9	80,65
Conductor	10	87,15
Conductor	11	95,91
Conductor	12	104,52
Conductor	13	112,63
Conductor	14	121,28
Conductor	15	129,50
Conductor	16	137,95
Conductor	17	146,88
Conductor	18	154,74
Conductor	19	163,64
Conductor	20	171,70
Conductor	21	179,95
Conductor	22	188,63
Conductor	23	197,02
Conductor	24	205,46
Conductor	25	213,89
Conductor	26	222,23
Conductor	27	230,84
Conductor	28	239,27
Conductor	29	247,83
Conductor	30	256,58
Conductor	31	265,04
Conductor	32	273,62
Conductor	33	282,12
Conductor	34	290,68
Conductor	35	299,17

(Handwritten signatures and marks in blue ink)

(Handwritten signature in blue ink)

(Handwritten signature and stamp in blue ink)

(Handwritten signature and stamp in blue ink)

Categoría	Antigüedad	01/03/2018
Guarda		1.452,27
Guarda	0	0,00
Guarda	1	8,51
Guarda	2	16,76
Guarda	3	24,52
Guarda	4	32,74
Guarda	5	40,47
Guarda	6	48,37
Guarda	7	56,72
Guarda	8	64,69
Guarda	9	72,45
Guarda	10	80,49
Guarda	11	88,87
Guarda	12	96,79
Guarda	13	104,54
Guarda	14	112,63
Guarda	15	120,65
Guarda	16	128,79
Guarda	17	136,67
Guarda	18	145,08
Guarda	19	152,81
Guarda	20	160,70
Guarda	21	168,56
Guarda	22	176,89
Guarda	23	184,64
Guarda	24	192,93
Guarda	25	200,65
Guarda	26	208,46
Guarda	27	216,84
Guarda	28	225,10
Guarda	29	232,70
Guarda	30	241,00
Guarda	31	249,04
Guarda	32	256,98
Guarda	33	265,01
Guarda	34	273,02
Guarda	35	281,11

Categoría	Antigüedad	01/03/2018
Cond-cobr		2.074,86
Cond-cobr	0	0,00
Cond-cobr	1	14,39
Cond-cobr	2	25,12
Cond-cobr	3	35,73
Cond-cobr	4	46,25
Cond-cobr	5	56,74
Cond-cobr	6	67,31
Cond-cobr	7	78,30
Cond-cobr	8	88,87
Cond-cobr	9	99,60
Cond-cobr	10	110,16
Cond-cobr	11	120,65
Cond-cobr	12	131,20
Cond-cobr	13	141,92
Cond-cobr	14	152,81
Cond-cobr	15	162,85
Cond-cobr	16	173,55
Cond-cobr	17	184,69
Cond-cobr	18	195,08
Cond-cobr	19	205,74
Cond-cobr	20	216,49
Cond-cobr	21	226,92
Cond-cobr	22	237,56
Cond-cobr	23	248,38
Cond-cobr	24	258,72
Cond-cobr	25	269,41
Cond-cobr	26	280,08
Cond-cobr	27	290,35
Cond-cobr	28	301,43
Cond-cobr	29	312,25
Cond-cobr	30	322,85
Cond-cobr	31	333,60
Cond-cobr	32	344,63
Cond-cobr	33	355,42
Cond-cobr	34	366,02
Cond-cobr	35	376,96

MTSS

Categoría	Antigüedad	01/03/2018
Auxiliar de Cond		692,79
Auxiliar de Cond	0	0,00
Auxiliar de Cond	1	4,06
Auxiliar de Cond	2	8,00
Auxiliar de Cond	3	11,70
Auxiliar de Cond	4	15,62
Auxiliar de Cond	5	19,31
Auxiliar de Cond	6	23,07
Auxiliar de Cond	7	27,06
Auxiliar de Cond	8	30,86
Auxiliar de Cond	9	34,56
Auxiliar de Cond	10	38,40
Auxiliar de Cond	11	42,39
Auxiliar de Cond	12	46,17
Auxiliar de Cond	13	49,87
Auxiliar de Cond	14	53,73
Auxiliar de Cond	15	57,55
Auxiliar de Cond	16	61,44
Auxiliar de Cond	17	65,20
Auxiliar de Cond	18	69,21
Auxiliar de Cond	19	72,90
Auxiliar de Cond	20	76,66
Auxiliar de Cond	21	80,41
Auxiliar de Cond	22	84,38
Auxiliar de Cond	23	88,08
Auxiliar de Cond	24	92,03
Auxiliar de Cond	25	95,72
Auxiliar de Cond	26	99,44
Auxiliar de Cond	27	103,44
Auxiliar de Cond	28	107,38
Auxiliar de Cond	29	111,01
Auxiliar de Cond	30	114,97
Auxiliar de Cond	31	118,80
Auxiliar de Cond	32	122,59
Auxiliar de Cond	33	126,42
Auxiliar de Cond	34	130,24
Auxiliar de Cond	35	134,10

MTSS

B) ADMINISTRACION

Categoría	Antigüedad	01/03/2018
Ordenanza menor 18		18.073,60
Ordenanza mayor 18		24.098,48
Auxiliar		33.387,92

0	0,00
1	550,36
2	1.101,09
3	1.651,87
4	2.791,18
5	3.341,47
6	3.965,75
7	5.290,76
8	5.619,81
9	6.323,11
10	7.003,44
11	7.155,47
12	7.555,22
13	8.053,48
14	8.711,66
15	9.245,50
16	9.754,90
17	10.241,15
18	10.553,61
19	11.061,09
20	11.611,58
21	12.162,21
22	12.713,03
23	13.263,42
24	13.813,87
25	14.365,21
26	14.915,43
27	15.106,12
28	15.674,42
29	16.242,81
30	16.811,18
31	17.371,57
32	17.932,02
33	18.492,33
34	19.052,72
35	19.613,03

Oficial 5	37.559,57
Oficial 4	41.266,82
Oficial 3	44.975,34
Oficial 2	48.680,16
Oficial 1	53.001,01

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MSS

[Handwritten signature]

Categoría	Antigüedad	01/03/2018
Aprendiz II		1.238,79
Aprendiz I		1.353,16
Medio oficial II		1.534,32
Medio oficial I		1.663,95
Oficial II		1.777,81
Oficial I		1.968,67
Peon		1.349,50
Engrasador		1.502,70
Tanquero III		1.422,29
Tanquero II		1.470,76
Tanquero I		1.544,13
Cr Maniobrista		1.484,37
Cr Remolque		1.777,81
Sereno		1.377,52
Auxiliar de Servicios de Planta		1.190,78
Limpiador		29.679,44
Telefonista		33.387,96
Operador de radio		31.273,39

0	0,00
1	7,03
2	13,55
3	20,09
4	26,52
5	33,23
6	40,01
7	46,47
8	53,60
9	60,08
10	66,38
11	73,34
12	79,84
13	86,69
14	93,21
15	100,06
16	106,78
17	113,00
18	119,73
19	126,90
20	133,45
21	139,61
22	147,15
23	153,19
24	160,01
25	166,57
26	173,40
27	179,95
28	186,82
29	193,07
30	199,88
31	206,56
32	213,23
33	219,88
34	226,48
35	233,16

Valor prima por hijo menor de 16 años 1533,33

Jose P. P. P. P. P.

[Signature]

[Signature]
MTSS

[Signature]

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 5 de marzo de 2018, comparecen: **POR UNA PARTE:** Magister Fernando Barcia y el Dr. Fernando Rodríguez, en nombre y representación de **C.U.T.C.S.A** y **POR OTRA PARTE:** Los Sres. José Fazio, Daniel García, José Pardo y Luis Aguirre, en nombre y representación de **U.T.C.** quienes formalizan el presente **ACUERDO:**

Antecedentes: **1.** El transporte colectivo de pasajeros viene registrando una caída importante en la cantidad de boletos vendidos, ocasionada por el incremento del parque automotor, cambios en la forma de trabajo, facilitación de los pagos y trámites por internet y cambios de hábito de viaje en los habitantes de la capital y su área metropolitana. **2.** Las autoridades departamentales, encargadas de regular el funcionamiento del transporte colectivo de pasajeros establecieron que las empresas operadoras de este servicio público deben tomar medidas para reducir la cantidad de puestos de trabajo en actividad, por la vía del incremento del sistema micro de trabajo. **3.** Las partes son conscientes de que los avances tecnológicos que se vienen desarrollado a nivel de la sociedad en su conjunto, han tenido y seguirán teniendo en el futuro un impacto directo en el desempeño de las distintas actividades desarrolladas en el ámbito laboral. **4.** Ante las propuestas de las autoridades, las partes entienden que puede lograrse un resultado similar al propuesto por las mismas, preservando de mejor forma los puestos de trabajo en el corto y mediano plazo. Para ello, se propone la creación de nuevas categorías laborales que permitan generar nuevos puestos de trabajo y/o facilitar la reconversión de algunas de las categorías existentes. En particular se propone: **a.** Crear la categoría de **Auxiliar de Conductor** que permitirá mantener la categoría laboral del Conductor y no exigir a los trabajadores que desempeñan esta tarea su cambio obligatorio a la categoría de Conductor Cobrador, **b.** Crear la categoría de **Auxiliar de Servicios de Planta** que permitirá crear puestos de trabajo genuinos que sustituirán tareas desarrolladas en la actualidad generalmente por terceras empresas que prestan diversos servicios de apoyo en las diferentes Plantas de la empresa. **5.** Estos nuevos puestos permitirán también reconvertir a las

personas que se vean afectadas por afecciones de salud que derivan en la falta de aptitud física para continuar prestando su tarea habitual. **6.** Las partes reivindican la negociación como única fuente de logro de acuerdos que beneficien a ambas partes. Por lo anterior, las partes entienden oportuno proponer ante el Consejo de Salarios, la introducción de modificaciones de tipo organizativo bajo el siguiente tenor:

I) Creación de nuevas categorías laborales: A) Personal de Plataforma: Se

propondrá crear la categoría de carácter jornalero denominada **Auxiliar de**

conductor: **a)** El Auxiliar de Conductor percibirá un jornal base de \$ **666,59**

(equivalente al jornal base del Practicante de Ingreso al valor de setiembre 2017, mejorado en un 15%), así como una prima por antigüedad que se computará a partir

del año de permanencia en la categoría, para cuyo cálculo se aplicarán los mismos porcentajes que actualmente rigen para la categoría de guarda. **b)** Realizará parte de

las funciones que el guarda cumple actualmente en su relación directa con la tecnología, colaborando directamente con la asistencia al conductor, el cuidado de la

unidad y la atención del pasaje, trabajando tanto sobre la unidad como fuera de ella. **c)**

Se priorizará el ingreso en esta categoría a personas que se encuentren entre los 18 y 23 años de edad. **d)** Se implementarán planes de formación que permitan a estas

personas desarrollar habilidades para desempeñarse en el futuro en otras categorías laborales. A modo de ejemplo, acceder a la Academia 81 para obtener la libreta de

conductor profesional. **e)** Al igual que los Practicantes, los Auxiliares de Conductor no serán beneficiarios del Fondo de Viviendas y del Seguro de Paro Interno por lo que no

se generarán aportes a dichos fondos mientras se encuentren en esta categoría laboral. **B) Personal de Talleres:** Se propondrá crear la categoría de carácter

jornalero denominada **Auxiliar de Servicios de Planta:** **a)** El Auxiliar de Servicios de Planta percibirá un jornal base de \$ **1.146,75** (valor setiembre 2017), así como una

prima por antigüedad que se computará a partir del año de permanencia en la categoría, para cuyo cálculo se aplicarán las tablas que actualmente rigen para las

categorías del Área Comercial. **b)** A partir de las órdenes de sus superiores inmediatos,

11

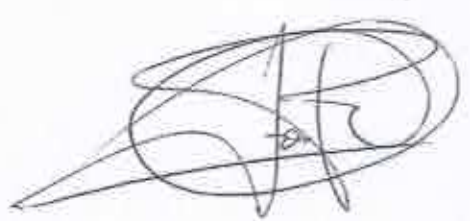
realizarán trabajos que sólo exigirán capacidad física, sin requerir ningún aprendizaje especial, bastando la simple indicación de la tarea por parte del Superior para que ésta pueda ser desempeñada sin tener ninguna especialización. Dentro de esta categoría se incluirán, a título de ejemplo y como posibles tareas a realizar: Realizar periódicamente el mantenimiento del predio a través del bacheo correspondiente. Efectuar actividades de vigilancia, velando por el mantenimiento de los bienes existentes tanto en el sector propio del predio de la Planta, como así también en el destinado a las Oficinas, depósitos y talleres, al igual que en las unidades de transporte que aparquen o se encuentren momentáneamente en el recinto, aún con fines de reparación, a fin de preservar las mismas, realizando todos los actos de comprobación, registro y prevención necesarios para el cumplimiento de su función, inclusive el acompañamiento y/o control de las unidades en la pista de estacionamiento. Realizar la limpieza en general del lugar, como así también de las unidades de transporte en su interior y/o exterior, cargar o descargar, embalar o desembalar piezas o mercaderías, así como también ayudar en todas las tareas en que sean requeridos. **c)** A esta nueva categoría laboral, denominada Auxiliar de Servicios de Planta, se podrán incorporar también todas aquellas personas que, siendo titulares de cargos en plataforma, de mayor responsabilidad, pierdan su aptitud física, debidamente acreditada, para continuar en el desempeño de los mismos, a fin de preservar su fuente de trabajo y/o personas que hoy se desempeñan en cargos que los cambios harán desaparecer. Para acceder a este cambio de categoría, será menester el previo acuerdo de partes, con la aceptación expresa de la correspondiente adecuación salarial derivada de la modificación del puesto o cargo de trabajo. **II) Comisión Bipartita.** Se establecerá una Comisión Bipartita, integrada por dos miembros de cada parte a fin de realizar el contralor y seguimiento de los ingresos e inserciones laborales a estas nuevas categorías. **III) Supresión de categorías:** Las categorías laborales existentes a la fecha y que a continuación se detallan, se mantendrán vigentes hasta tanto exista personal en las empresas que las ocupen: guarda (personal de plataforma) y sereno

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

(personal de Talleres). Cuando queden totalmente vacantes estos cargos, dichas categorías se suprimirán definitivamente. **IV) Consejo de Salarios.** CUTCSA asume a través del presente el compromiso de plantear la creación de las categorías enunciadas para todo el Sector en el próximo Consejo de Salarios y de promover la derogación de las categorías que se sustituyen, atento a los motivos relacionados en el capítulo de antecedentes, y UTC asume el compromiso de apoyar el cambio que aquella promoverá, en los términos relacionados en el presente. **V) Reconocimiento.** Las partes se comprometen a hacer las gestiones ante las autoridades departamentales para el mantenimiento de los beneficios vigentes para los trabajadores de la empresa y del sector y el reconocimiento de los recursos tarifarios y extra tarifarios necesarios para ello.

Y para constancia, suscriben el presente, en el lugar y fecha ya indicados, en tres copias de igual tenor, una para cada parte y la tercera para la Intendencia de Montevideo.



Jose R. Ferrero




MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE ...

Montevideo, 13 MAR 2018

Reg. Con el N° 1817, 2018
Grupo 13

Folio, 01 al 13

Sub-Grupo 01



Por Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Rincabelli
Div. Documentación y Registro